

DEMOCRACIA paritaria ¡Ahora!



Ley N° 243 contra el Acoso
y la Violencia Política hacia las Mujeres
y sus Reglamentos

*Para la participación política de las mujeres,
libre de acoso y violencia política*

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, LIBRE DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Ley N° 243 contra el Acoso y la Violencia Política
hacia las Mujeres y sus Reglamentos

Reglamento de la Ley N° 243, DS N° 2935, del 5 de octubre de 2016

“Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas. Electas o en Función Política Pública. DS N°2935, del 5 de Octubre de 2016”

**DEMOCRACIA PARITARIA ¡AHORA!
LEY N° 243 CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA
POLÍTICA HACÍA LAS MUJERES Y SUS REGLAMENTOS**

Coordinadora de la Mujer
Av Arce N°2132, Edificio Illampu, piso 1, Of. A.
Telf./Fax: 2444922
www.coordinadoradelamujer.org.bo
La Paz - Bolivia

Carmen Tavera
Elaboración de Contenidos

María Angela Sotelo y Lucía Salinas
Revisión de Contenidos

Pilar Montesinos
Ilustraciones

Jorge Olmos Durán
Diagramación

DUO JL Imprenta
Impresión

4 - 2 - 454 - 17
Depósito Legal

Índice

Presentación	5
El acoso y la violencia política en Bolivia, breve estado de situación	6
El acoso y la violencia política en cifras	7
Registro de las denuncias de acoso y violencia política	8
Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres	11
Objetivo, fines y alcance de la Ley N° 243	11
¿Qué fines persigue la Ley N° 243?	11
¿Quiénes están obligados a cumplir la Ley N° 243?	12
¿Qué es el acoso político?	12
¿Qué es la violencia política?	14
¿Cuáles son actos de acoso y/o violencia política?	15
¿Qué sucede con los actos que son cometidos mediante acoso o violencia política?	19
Mecanismos para la denuncia y sanción	19
→ Vía Penal	20
→ Vía Administrativa o Disciplinaria	20
→ Vía Constitucional	22
→ Instancia Electoral	22

Responsabilidades de las instituciones públicas para la aplicación de la Ley N° 243	24
Otras previsiones	24
Reglamentación de la Ley sobre el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (N° 243)	25
Prevención y atención	25
Mecanismo de Prevención	26
Mecanismo de prevención y atención inmediata	26
Asistencia a mujeres en situación de acoso y/o de violencia política	27
Régimen administrativo para faltas de acoso y de violencia política	29
¿Cómo se debe presentar una denuncia por vía administrativa?	29
¿Cómo se realiza el procedimiento administrativo?	30
¿Qué medidas de protección pueden disponerse?	31
Prohibiciones de actos que restringen los derechos políticos de las mujeres	32
¿Cuáles son las obligaciones de las Entidades Territoriales Autónomas Indígena Originario Campesinas?	32
Reglamentación para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas ó en Función Político - Pública	33
¿Cuáles son las autoridades competentes para la recepción de Renuncias?	33
¿Cómo se realiza la recepción de Renuncias al cargo público?	34
¿Cuál es trámite para la recepción de Renuncias?	34
¿Cuál es el trámite para la recepción de Denuncias por acoso y violencia política hacia las mujeres?	36

Presentación

Con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres que ejercen cargos político - públicos, se presenta este documento, que constituye una aproximación a las particularidades del acoso y de la violencia política hacia las mujeres candidatas y a quienes ejercen cargos político-públicos.

Este tema es objeto de preocupación desde hace más de una década, debido a que el acoso y la violencia política hacia las mujeres - entre ellas la violencia física o sexual, la descalificación, estigmatización, manipulación y hostigamiento-, representan prácticas del sistema patriarcal para coartar y controlar la participación política de las mujeres y el ejercicio de sus funciones político/públicas, siendo recurrente el uso del acoso político cuando assembleístas o concejalas mujeres inician actividades de fiscalización, pudiendo muchas veces derivar en actos de violencia política contra ellas para impedir que continúen con el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

A pesar que el país cuenta con una legislación muy avanzada en materia electoral y de lucha contra la violencia de género, el garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, además del derecho constitucional a vivir una vida libre de violencia y discriminación, se ha convertido en un reto cotidiano para las organizaciones de defensa de los derechos humanos y para las mismas mujeres que ejercen cargos políticos y públicos.

Con este documento, se pretende contribuir a la divulgación de la Ley N° 243 y su Reglamento para comprender los alcances y las consecuencias que el acoso y la violencia política tienen en la vida de las mujeres, además de informar sobre las medidas de protección y de denuncia que pueden tomarse en caso de sufrir estos tipos de violencia, que atentan contra el principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, se pretende socializar el Reglamento para el trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por acoso y violencia política elaborado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

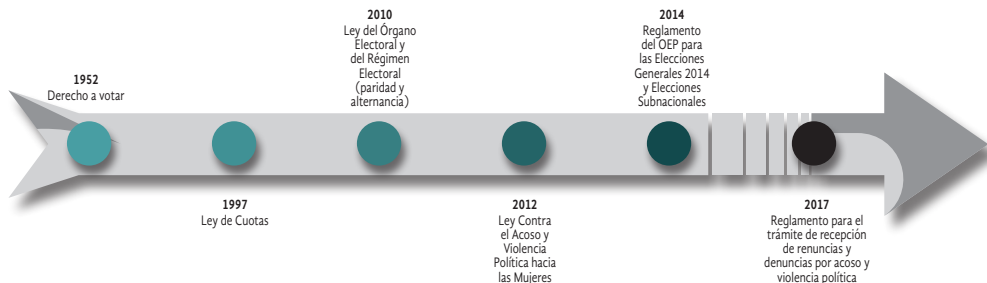
Esta cartilla es posible por el trabajo articulado de las organizaciones sociales mixtas y de mujeres, la Coordinadora de la Mujer, sus instituciones afiliadas, Oxfam, el Centro de Estudios Superiores de la Universidad Mayor de San Simón y el Tribunal Supremo Electoral, quienes llevan adelante un proyecto financiado por la Unión Europea que busca fortalecer la democracia paritaria, intercultural y pluralista en Bolivia.

El acoso y la violencia política en Bolivia, breve estado de situación

Bolivia se ha constituido en uno de los primeros países impulsores y promotores de los derechos políticos de las mujeres y que ha identificado ciertas prácticas del sistema patriarcal que violan los derechos políticos de las mujeres. En este sentido, el acoso y la violencia política son otra manifestación de la violencia de género y se constituye en una problemática común en las mujeres que ejercen cargos públicos, aunque actualmente sea más visibilizada y considerada como un delito.

Es necesario recordar que gracias a las acciones afirmativas se logró revertir la baja representación y participación política de las mujeres y exigir de manera obligatoria a los partidos y demás organizaciones políticas incluir en sus listas a mujeres tanto titulares como suplentes, bajo los principios de la paridad y alternancia. En el siguiente cuadro se puede observar cómo leyes y normas afirmativas como la Ley de Cuotas del 30 % y del 50 %; la aplicación de la paridad y alternancia; y la equivalencia e igualdad, han sido útiles para incrementar la participación política de las mujeres.

Acciones afirmativas para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres



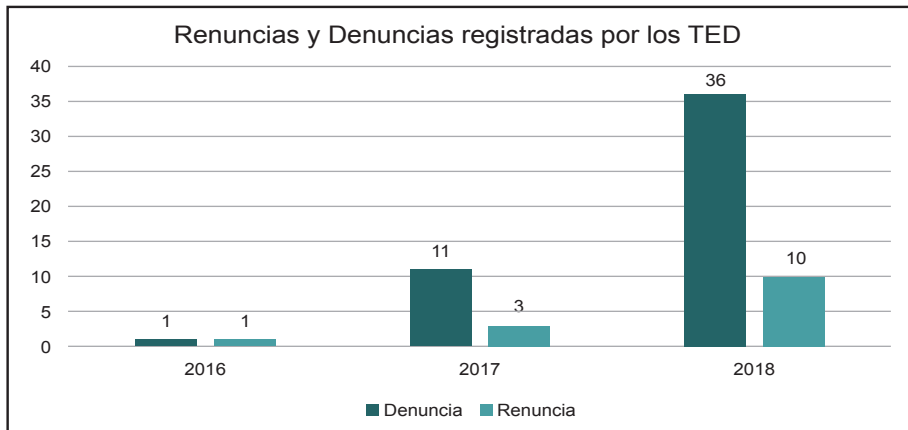
Sin embargo, las mujeres que incursionan en la esfera pública y que ocupan espacios políticos sufren acoso y violencia política por diversos motivos que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos políticos, ciudadanos y civiles, situación que es disimulada por el sistema político patriarcal e incluso tolerada al interior de las organizaciones políticas o los espacios deliberativos de toma de decisiones en todos los niveles del Estado.

El acoso y la violencia política en cifras

El aumento de la participación política de las mujeres ha incrementado a su vez los casos de acoso y de violencia política como mecanismo del sistema político patriarcal para controlar y coartar los derechos políticos de las mujeres, obligándolas muchas veces por la fuerza física o la intimidación a renunciar a sus cargos de representación para dar paso a representantes políticos varones, o a realizar omisiones relacionadas con la fiscalización y/o control social.

Por su parte, del 1 de enero al 30 de abril de 2018 el Órgano Electoral Plurinacional reporta tener conocimiento de 65 casos de acoso y violencia política, de los cuales 36 fueron denuncias de acoso y violencia política, 10 fueron renunciaciones por acoso y violencia política y 19 corresponden a denuncias de acoso y violencia conocidos a través de los reportes de la ACOBOL y otras instancias¹.

Número de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política registradas en los TED por gestión hasta abril 2018



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática

De 36 denuncias por acoso y violencia política registradas, el departamento de La Paz tiene un mayor número de denuncias (18), seguido en orden de casos registrados, Cochabamba (6), Potosí (6), Santa Cruz (3), Oruro (2) y finalmente Chuquisaca (1). No se registran denuncias en Pando, Beni y Tarija.

1 Informe del Observatorio de Paridad Democrática del Tribunal Supremo Electoral de Denuncias y Renunciaciones por Violencia y Acoso Político registradas en el Órgano Electoral Plurinacional. Enero- Abril de 2018.

Registro de las denuncias de acoso y violencia política

Los datos muestran que, en el periodo 2000 - 2009, 249 actoras políticas del nivel local denunciaron acoso o violencia política, lo que representa un promedio aproximado de 28 casos por año, identificándose como principales actos de acoso o violencia política.

Los relacionados con el uso de la fuerza para obligar a las autoridades electas a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad (41,37% de los casos);

Acciones destinadas a restringir o impedir el cumplimiento efectivo de sus funciones y/o atribuciones (30,12%);

Acciones destinadas a restringir o impedir el cumplimiento efectivo de sus funciones y/o atribuciones (30,12%);

Éste registro ha permitido realizar una clasificación de actos de acoso o violencia política, misma sirvió de insumo para la actual “Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres”.

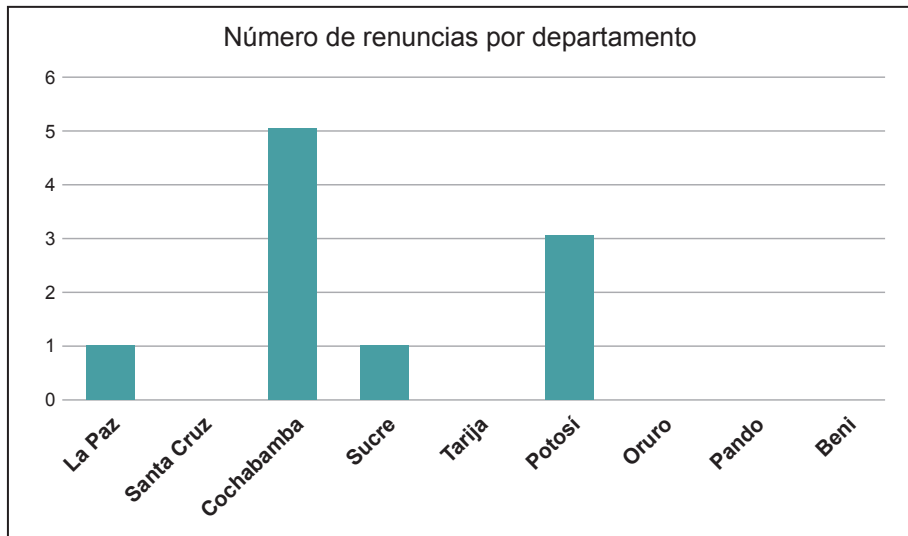
El Informe del Observatorio de Paridad Democrática del TSE sobre Denuncias y Renuncias por Violencia y Acoso Político (2018), señala entre las causas principales que identifican las denunciantes de acoso y violencia política: el cumplimiento a los acuerdos de media gestión y las actividades de fiscalización que hacen.

El acoso y violencia política denunciada en los TED se presentan en forma de amenazas, intimidaciones, agresiones verbales, agresiones físicas y retención de personas contra su voluntad.



En los 10 casos de renuncia al cargo registrados hasta abril de 2018, los agresores son en su mayoría Concejales Suplentes (7) seguido de Presidentes de Concejo (3), además que en algunos casos se encuentran aliados con autoridades y miembros de organizaciones políticas, sociales o autoridades originarias. Todas las renunciaciones por acoso y violencia política recibidas son de parte de Concejales Titulares electas.

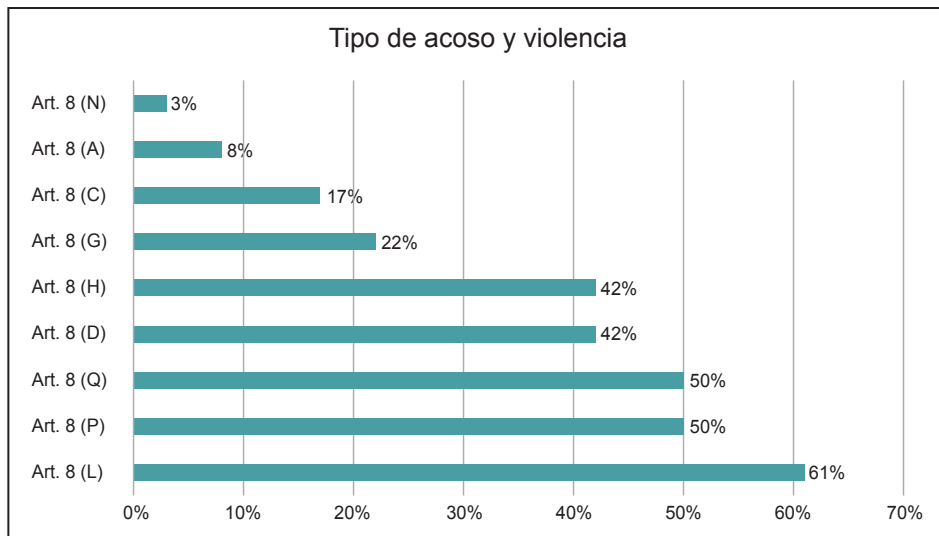
Número de renunciaciones por acoso y violencia política registradas en los TED por departamento



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática

Por otra parte, entre los hechos de acoso y violencia política más frecuentes según las denuncias registradas en los TED se expresan en el siguiente gráfico.

Tipo de acoso y la violencia política según la Ley N° 243



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática

L) Discriminan para anular sus derechos fundamentales

P) Presionan para renunciar al cargo

Q) Obligan a afirmar documentos contra su voluntad

D) Impiden la asistencia a sesiones de toma de decisión

H) impiden y restringen sus derechos políticos

G) Restringen el uso de la palabra

C) Recibe información falsa, errada o imprecisa

A) Le imponen actividades ajenas a las funciones de su cargo

N) Divulgan su información personal y privada para obtener su renuncia o licencia

Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres

La Ley N° 243 es una herramienta para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y de violencia política, protegiendo a todas las mujeres candidatas, autoridades electas, designadas o que estén en el ejercicio de la función político pública. Es decir, que se constituye en un mecanismo estratégico para enfrentar barreras patriarcales que aún atentan contra la presencia de las mujeres en los puestos de decisión y que afectan sus trayectorias y vida política.

Objetivos, fines y alcance de la Ley N° 243

¿Qué fines persigue la Ley N° 243?²:

1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y de violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.
3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y de violencia política hacia las mujeres.

El objeto de la Ley N° 243 es el de establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. (Art. 2, Ley No 243)

¿Quiénes están obligados a cumplir la Ley N° 243?

El Art. 4 de la Ley N° 243, indica que las disposiciones de ésta ley son de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de la Organización Territorial del Estado, y para todas y todos los habitantes del territorio boliviano.

¿Qué es el acoso político?³

Se entiende por acoso político al acto o conjunto de **actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas**, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.





- **Presión.** Influencia negativa que se ejerce sobre una mujer, con acciones u omisiones para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función;
- **Persecución.** Seguimiento constante y permanente a una mujer para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función;
- **Hostigamiento.** Acciones o ataques continuos o recurrentes a una mujer causándole inquietud y angustia, con el fin de que realice u omite actos contrarios a su mandato o función, o impidan temporal o definitivamente su ejercicio.
- **Amenazas.** Advertencia de producir daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o laboral que se constituya en un riesgo o posible peligro, para la mujer y/o sus familiares, en relación a la función político - pública que ejerce.

¿Qué es la violencia política?

Se entiende por violencia política a las **acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales** cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

- **Agresión Física.** Es toda acción que ocasiona lesión o daño corporal, interno y/o externo, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo;
- **Agresión Psicológica.** Es toda acción de desvalorización, intimidación o humillación;
- **Agresión Sexual.** Toda conducta que atente contra la libertad sexual o la autodeterminación sexual.



¿Cuáles son actos de acoso y/o violencia política?

El art. 8 de la Ley N° 243 reconoce y tipifica los actos ilícitos de acoso y violencia política en razón de género a aquellos que:

- A. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

“El personal técnico del Municipio dice que no voy a entender las labores municipales, que ese trabajo es para hombres”. (Testimonio)

- B. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública.

“Me dijeron: Usted sólo se encargará de traer el refrigerio para las sesiones” (Testimonio)

- C. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.

“Yo soy el representante de la circunscripción y tu aunque seas representante plurinominal no tienes nada que hacer en mi circunscripción” (Testimonio)

- D. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

“Convocan a reuniones a horas diferentes y cuando llego, se levantan para irse”. “No me convocan a reuniones o me citan a horas diferentes cuando se tienen que aprobar cosas importantes”. (Testimonio)

- E. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

“-El certificado presentado por el representante de su partido es éste- pero yo le di mi documentación correcta y eso no es mío”(Testimonio)



- F. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

“Vas a tener que esperar a que se agende tu reincorporación, con el suplente trabajamos mejor que con vos”. (Testimonio)

- G. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.

“Se levantaban de la sesión cuando tenía la palabra o no me consideran para firmar mociones y he tenido que presentarlas sola”. (Testimonio)

- H. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

“Me dan la palabra, pero como hablo en mi idioma nativo, se burlan de lo que hablo, no me escuchan y dicen que hable en castellano ”. (Testimonio)

- I. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.

“El Amparo Constitucional salió a mi favor para que retorne a mis funciones de autoridad electa, pero las autoridades del municipio no hacen caso”. (Testimonio)

- J. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

“Me han puesto falta por no asistir a la sesión extraordinaria que convocaron cuando yo no estaba en el municipio, sabiendo que fui a la ciudad a una reunión como presidenta de mi comisión”. (Testimonio)

- K. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

“Me descontaron de mi sueldo por haber participado en un taller de capacitación, pese a que solicite el permiso correspondiente y los gastos eran cubiertos por los organizadores”. (Testimonio)

- L. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.

“En otros casos se habilita de inmediato al suplente, en mi caso, por proteger al titular acusado de violencia, han dejado pasar tanto tiempo para habilitarme”. (Testimonio)

- M. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.

“Ahora que estás embarazada no vas a poder trabajar con tu wawa, tienes que renunciar a tu cargo, me han dicho”. (Testimonio)

- N. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

*“Han ido con cuentos a mi marido, que me trasnocho en reuniones con hombres, que viajo por estar con amantes, todo para que renuncie”
(Testimonio)*



- O. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

“Amenazan con golpearme o quemar mi casa... me siguen, es un control total sobre mi persona... hasta dicen que maltrato a mi padre, han llegado decir cosas tan bajas”. (Testimonio)

- P. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

*“Me ha dicho que si no renuncio, me va a violar o va a violar a mi hija”.
(Testimonio)*

- Q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

“... Cuando voto negativo me atacan, muchas veces no dejan ni que justifique y quieren que apruebe todo sin decir nada por ser del mismo partido”. (Testimonio)

¿Qué sucede con los actos que son cometidos mediante acoso o violencia política?

La Ley N° 243 establece que serán nulos los actos realizados por mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, cuando se originen en hechos de acoso o de violencia política debidamente probados y que cuenten con resolución definitiva de instancias competentes y jurisdiccionales. (Art. 9. Ley N° 243)



Entre los principios y valores de la Ley, se contempla:

- Prevenir y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres y toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política pública;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios para la participación equitativa y en igualdad de condiciones;
- Adoptar mecanismos de acción afirmativa para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diferentes espacios de participación política.⁴

Mecanismos para la denuncia y sanción

La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes, según el Art. 14 Ley N° 243.

Los casos de Acoso o de Violencia Política pueden ser atendidos por la vía penal, vía administrativa y constitucional.

⁴ Art. 6 Ley 243

Vía Penal

La Ley N° 243 incorpora en el título II, Cap. I del Código Penal, relativo a delitos contra la función pública, dos nuevos delitos el de Acoso Político y el de Violencia Política contra las mujeres.

El Ministerio Público y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV son las instancias donde se debe denunciar la comisión de los delitos de acoso y violencia política.

DELITO	SANCIÓN
ACOSO POLÍTICO	Privación de libertad de 2 a 5 años
VIOLENCIA POLÍTICA	Privación de libertad de 3 a 8 años
AGRAVANTES	La sanción se incrementará en un tercio cuando existan agravantes

El Artículo 23 de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres dispone que los delitos de acoso y violencia política **NO** pueden ser resueltos a través de la conciliación.

Vía Administrativa o Disciplinaria

La Ley N° 243 dispone que todas las conductas establecidas en el Artículo 17 pueden ser denunciadas por la vía administrativa ante la misma institución a la que pertenece el agresor/es o agresora/s a fin de abrir el proceso en su contra y aplicar la sanción que corresponda. En este sentido, se establece que todas las instituciones públicas deben aplicar en su normativa interna las faltas previstas por la ley.

La denuncia puede presentarse en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes.

La Ley determina que hay:

→ Faltas leves,

- Graves
- Gravísimas

De acuerdo a ello dispone el tipo de sanción que corresponderá dar al agresor/a:

TIPO DE FALTAS	TIPO DE SANCIÓN	AGRAVANTES DE LA SANCIÓN
FALTAS LEVES	Amonestación escrita bajo registro	
FALTAS GRAVES	Amonestación escrita bajo registro y; Descuento de hasta el 20% de haber	Las faltas específicamente graves se pueden aumentar al máximo de la sanción es decir hasta 30 días de suspensión sin goce de haberes
FALTAS GRAVÍSIMAS	Suspensión temporal del cargo (hasta de 30 días) sin goce de haberes	

Las sanciones que se impongan en la vía administrativa deben ser cumplidas sin que ello impida que paralelamente los mismos agresores puedan ser denunciados y sancionados en la vía penal cuando corresponda. (Art. 18 Ley N° 243)

Cuando existan agravantes se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves cuando:

- Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada o mayor de 60 años o con instrucción escolarizada limitada o con discapacidad
- Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales;
 - i) Estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas u otra forma de organización política y/o autoridad o servidor público.
 - ii) Sean reincidentes en actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres
 - iii) Involucren a hijos/as de la víctima como medio de presión
- Cuando los actos sean cometidos por dos o más personas.

Vía Constitucional

La Ley da la posibilidad de activar las acciones constitucionales de defensa que correspondan conforme establece la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

Las acciones interpuestas por la vía constitucional serán tramitadas conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y al Código de Procedimiento Constitucional.

Las acciones de defensa previstas en la Constitución y que pueden ser planteadas por víctimas de acoso y violencia política cuando corresponda son: Acción de libertad, Acción de amparo constitucional, Acción de protección de privacidad, Acción de cumplimiento. En particular la acción de amparo constitucional es la que ofrece posibilidades más amplias de protección, pudiendo emplearse las otras acciones según el caso.

“Una mujer que se levanta, que denuncia, es una enemiga. Comienzan a tratar de eliminarla, pueden jugar con su dignidad involucrándola en juegos sexuales o amorosos, afectando su reputación, involucrándola en chismes, cuentos, negocios raros o enredándola en situaciones de aspecto político más grandes. Todos los líos en que la quieran poner se los van a achacar, si la mujer no se dobliga a sus intereses y necesidades”.
(Testimonio)

La Ley N° 243 establece que las autoridades o servidores/as públicos/as del Órgano Electoral que tengan conocimiento de actos de acoso y de violencia política deben remitir los antecedentes de los mismos al Ministerio Público, bajo responsabilidad de incumplimiento. (Art. 15 y 25)

Instancia Electoral

El Órgano Electoral Plurinacional y sus instancias departamentales deben:

- ✓ Definir las políticas y estrategias de educación democrática incorporan-

do el enfoque de género para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Art. 10, Ley N° 243)

- ✓ Atender en primera instancia las renunciaciones de las candidatas, electas y/o en el ejercicio de la función político público.
- ✓ Remitir antecedentes al Ministerio Público, cuando los servidores/as públicos/as tengan conocimiento de actos (delitos) de acoso y/o violencia política (Art. 25, Ley N° 243)
- ✓ Adoptar la reglamentación necesaria para garantizar la paridad y alternancia en los procesos de habilitación extraordinaria de suplencias. (Disposición final y única Ley No 243).
- ✓ Recibir en primera instancia la denuncia de mujeres que deseen renunciar a sus cargos electivos. (Art. 24, Ley N° 243)

Las renunciaciones a las candidaturas o titularidad del cargo por las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político pública deberán ser presentadas en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional (Art. 24 Ley N° 243) de forma personal y por escrito no pudiendo presentarla otras personas a su nombre (Disposiciones adicionales 935)

El reconocimiento expreso que hace la Ley N° 243 respecto a la intervención de la instancia Electoral, es muy importante ya que permite identificar nuevos roles u obligaciones de este Órgano como directo garante del ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales, particularmente de las mujeres, y con ello la obligación que asume para efectivizar la democracia participativa por representativa intercultural y con perspectiva de género.

Responsabilidades de las instituciones públicas para la aplicación de la Ley N° 243

La Ley determina la responsabilidad de las instituciones públicas para la aplicación de la Ley N° 243 en lo relacionado a la prevención y sanción del acoso y de la violencia política.⁵

El **Ministerio de Justicia**, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, es responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres en coordinación con los órganos del nivel central del estado, las Entidades Territoriales Autónomas y otras instancias públicas o privadas.

El **Órgano Electoral Plurinacional** es responsable de definir políticas interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Todos los entes públicos del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas ETAs, tienen la obligación de realizar acciones internas de información y concientización sobre los principios y contenidos de la Ley, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia.

Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la Ley N° 243, dentro del plazo de 90 días a partir de su publicación. (Art. 6 par. II y Disposición transitoria quinta de la Ley N° 243)

Otras previsiones:

Las y los servidoras/es públicos, que reconozcan la comisión de actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres están obligados a denunciar, caso contrario serán procesados y sancionados. (Art. 15. Ley N° 243)

Las organizaciones sociales y las organizaciones políticas, incorporarán en sus estatutos y reglamentos internos:

⁵ Art. 10 Ley 243

- i) Disposiciones referidas a la prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres
- ii) Garantías de la participación política en igualdad de condiciones entre mujeres hombres, en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la Ley N° 243. (Disposición transitoria cuarta de la Ley N° 243)

Reglamentación de la Ley sobre el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (N° 243)

El 10 de octubre de 2016 se promulgó el Decreto Supremo N° 2935, que reglamenta la Ley N° 243 y establece estrategias, mecanismos y procedimientos para garantizar su implementación.

Se establece que en casos de acoso y/o violencia política contra mujeres, se podrá denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor o agresora a fin de aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, siendo prohibida la conciliación.

Prevención y atención

El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades deberá diseñar e implementar estrategias y mecanismos de información, prevención, capacitación y formación a nivel nacional sobre la ley N° 243 y su Decreto Supremo, tanto a mujeres candidatas, servidoras publicas electas y/o designadas como al personal encargado de la atención, protección, investigación y sanción de actos de violencia previstos en la Ley N° 243. (Art. 3. Reglamento Ley N° 243)

Se implementa el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación de acoso y/o violencia política, el mismo que será activado por alguno de sus miembros cuando se tenga conocimiento de algún caso de acoso o violencia política de gravedad y que ponga en riesgo la vida o integridad física de la afectada. (Art. 5 Reglamento Ley N° 243)

Mecanismo de Prevención

Los órganos deliberativos de las ETAS deberán implementar video grabaciones de sus sesiones y mantener un archivo de las grabaciones por orden cronológico, el mismo que será de acceso público. Las transcripciones de las sesiones deberán incluir la nómina de las y los representantes que hayan asistido a las sesiones. (Art. 4 Reglamento Ley N° 243)

Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata

Implica acciones inmediatas a través de:

- La intervención en situaciones de conflicto que puedan derivar o agravar la situación de acoso o violencia política.
- La intervención de la fuerza pública en los casos que se requiera auxilio inmediato.

Éste Mecanismo está conformado por representantes de los Ministerios de Justicia, de Gobierno, de Autonomías, la Policía Boliviana, el Órgano Electoral Plurinacional, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y organizaciones representativas de autoridad electas a nivel nacional y de las ETAS.

Asimismo, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) debe:

- Diseñar protocolos de atención para casos de acoso y violencia política hacia las mujeres en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través de la FELCV, el Órgano Judicial, el Órgano Electoral Pluri-



nacional, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – SIJPLU, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI y los Servicios Legales Integrales - SLIM y;

- Coordinar con las instituciones públicas la implementación de los protocolos de actuación a fin de garantizar el acceso, atención y procesamiento de denuncias de acoso y violencia política. (Art. 6. Reglamento Ley N° 243)



Asistencia a mujeres en situación de acoso y/o de violencia política

El SIJPLU y el SEPDAVI, como promotores de la denuncia deben:

- Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política.

- Otorgar apoyo legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales sobre casos de acoso y violencia política.
- Realizar el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional, cuando la denuncia no haya sido procesada, tenga demora injustificada o incumplimiento de plazos, solicitando se preocupe al tratamiento correspondiente. (Art. 8. Reglamento Ley N° 243)

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades deberá requerir información a las instituciones pública y ETAS sobre el avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 243 y su decreto supremo. (Art. 9. Reglamento Ley N° 243)



Régimen administrativo para faltas de acoso y de violencia política

¿Qué es la Comisión de Ética de los Órganos Deliberativos?

Es la instancia de cada órgano deliberativo encargada de conocer y resolver las denuncias sobre acoso y/o violencia política en la vía administrativa. Está conformada bajo criterios de pluralidad representativa y equidad de género y excluye de su composición a cualquier servidora o servidor público con antecedentes de violencia. (Art. 11. Reglamento Ley N° 243)

Los órganos deliberativos del nivel central del Estado y las ETAS deberán incorporar en su normativa interna el procedimiento administrativo para la sanción de faltas de acoso y violencia política hacia las mujeres.

¿Cómo se debe presentar una denuncia por vía administrativa?

1. La denuncia deberá ser presentada ante la Comisión de Ética y deberá contener como mínimo nombres y apellidos, cedula de identidad, domicilio del o la denunciante; nombres y apellidos de la o el denunciado; descripción del hecho y firma o impresión dactilar de la persona denunciante.
2. En caso de denuncia verbal, la Comisión de Ética deberá levantar un Acta donde consten los datos mencionados anteriormente.
3. Se entregará a la persona denunciante una constancia de presentación de la denuncia aclarando fecha, hora e identificación de la persona que recibe la documentación para la denuncia.
4. La denuncia NO PODRÁ SER RECHAZADA por motivos de forma. (Art. 13. Reglamento Ley N° 243)

En caso de presentarse una denuncia contra un o una integrante de la Comisión de Ética, se designara temporalmente un remplazante; en caso de ser probada la denuncia, la persona será separada definitivamente de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión de Ética podrán excusarse de conocer una denuncia en los siguientes casos:

- a. Tener parentesco con cualquiera de las partes
- b. Tener relación de compadre, comadre, padrino, madrina, ahijado o ahijada.
- c. Ser acreedor, tener alguna deuda o ser garante de alguna de las partes.
- d. Tener un litigio pendiente con cualquiera de las partes. (Art. 15. Reglamento Ley N° 243)

Y serán denegados de conocer la denuncia por:

- a. Haber participado en los actos de acoso y violencia denunciados.
- b. Haber recibido beneficios, dádivas o ventajas de alguna de las partes.
- c. Haber manifestado criterio sobre el caso antes de su resolución.

¿Cómo se realiza el Procedimiento Administrativo?

La denuncia por vía administrativa no impide la realización de otras acciones previstas por Ley.

- La Comisión Ética del Órgano deliberativo admitirá o rechazará la denuncia en 3 días hábiles de recibida la misma, debiendo notificar a las partes en las 24 horas siguientes.
- La denunciada o denunciado no podrá negarse a recibir la notificación, pudiendo realizarse notificación mediante cédula.
- La persona denunciada tendrá 3 días para responder a la denuncia.
- La Comisión abrirá un proceso de prueba de 5 días hábiles para que las partes puedan presentar las pruebas de cargo y de descargo del caso.
- Cumplido este plazo, la Comisión fijará día y hora de audiencia y notificará a las partes y a las y los testigos propuestos.
- La audiencia se instala con o sin la presencia de las partes, con la prueba existente y la emisión de la Resolución correspondiente, declarando

probada o improbada la denuncia e imponiendo la respectiva sanción según el caso.

→ De todo el proceso se levantará un Acta que será firmada por los integrantes de la Comisión Ética.

Si la denunciante lo solicita, el proceso administrativo será mantenido en reserva.



¿Qué medidas de protección pueden disponerse?

La Comisión de Ética podrá disponer de forma inmediata las siguientes medidas de protección:

1. Dejar sin efecto las actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la víctima
2. Proporcionar información precisa a la afectada para ejercer sus funciones político-públicas.
3. Garantizar la participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias y otras actividades de toma de decisión.

4. Levantar todas la medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de la víctima
5. Exigir que cese la intimidación o presión a la mujer en situación de acoso o violencia política

Prohibiciones de actos que restringen los derechos políticos de las mujeres

- En ningún caso se podrá ejercer presión hacia servidoras públicas electas para que renuncien o abandonen su labor a favor de sus suplentes.
- No se podrá limitar ni impedir la participación de autoridades mujeres en programas de capacitación o representación, negándoles la autorización o la asignación de recursos.

¿Cuáles son las obligaciones de las Entidades Territoriales Autónomas Indígena Originario Campesinas?

Las Entidades Territoriales Autónomas Indígena Originario Campesinas, deberán incorporar medidas para la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres indígenas originarias campesinas, quienes podrán presentar sus denuncias en la jurisdicción ordinaria o constitucional cuando corresponda.



Reglamentación para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas ó en Función Político - Pública

Conforme a lo establecido en el Artículo 15 y 25 de la Ley N° 243; y el Artículo 10 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, todas las y los servidores públicos del Órgano Electoral, tienen obligación de denunciar al Ministerio Público los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

La resolución 0158/2017 de 3 de mayo de 2017 del Tribunal Supremo Electoral aprobó el reglamento que establece los procedimientos para la recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política pública, en el marco de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres.

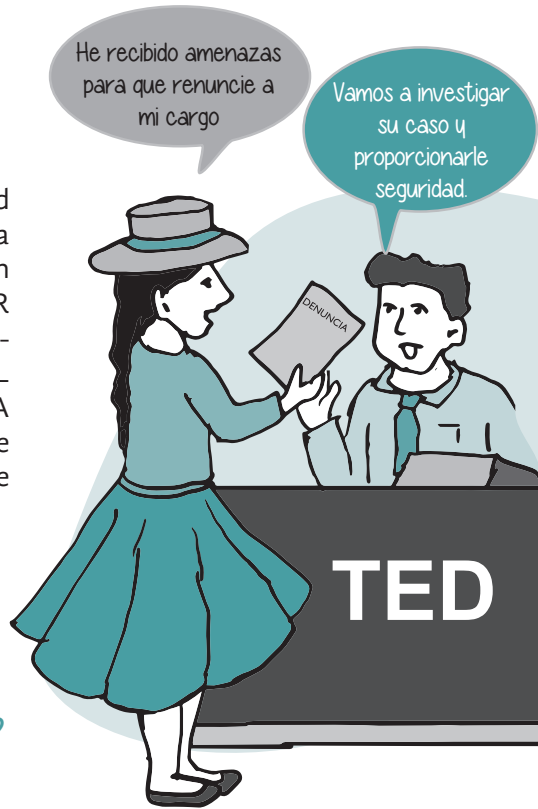
¿Cuáles son las autoridades competentes para la recepción de Renuncias?

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) y los Tribunales Electorales Departamentales (TED) son las autoridades competentes para la recepción de renuncias y la recepción de las denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres y deben informar periódicamente sobre los casos de renuncias al Observatorio de Paridad Democrática⁶ del Órgano Electoral Plurinacional, para su seguimiento, documentación y elaboración de información estadística.

⁶ <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/>

¿Cómo se realiza la recepción de Renuncias al cargo público?

Toda renuncia de mujer autoridad candidata, electa, designada o en ejercicio de la función político - pública, DEBERÁ SER PRESENTADA OBLIGATORIAMENTE DE FORMA PERSONAL Y MEDIANTE NOTA ESCRITA original ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral que corresponda.



¿Cuál es trámite para la recepción de Renuncias?

1

Entrevista con la autoridad renunciante

La Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente o el/ la asesor/a legal realizará una entrevista confidencial para confirmar si la renuncia es presentada de forma voluntaria y libre, y si no existe de por medio ningún tipo de presión o acoso y/o violencia política

2

Acta de la entrevista

Se elaborará un acta según los datos proporcionados en la entrevista, que puede formar parte de los antecedentes de la renuncia; además se registrarán los datos de la renunciante, el motivo de la renuncia y la relación de hechos.

3

Informe Técnico Legal

1. Deberá identificar a la autoridad renunciante, señalando su cargo, organización política a la que representa, municipio, región o departamento e instancia de gobierno a la que renuncia.
2. Verificar si la renuncia es presentada de forma personal y si de por medio no existe presión o violencia; de acuerdo a la información obtenida en la entrevista.

4

Pronunciamiento del Tribunal Electoral

El informe emitido por Secretaría de Cámara, junto con los antecedentes de la renuncia, será remitido a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, para que emita un pronunciamiento sobre el caso.

Los pronunciamientos de Sala Plena podrán ser los siguientes:

1. Si con base en el Informe Técnico Legal y la entrevista a la renunciante se demuestra que la renuncia fue presentada de forma personal, libre y sin ningún tipo de violencia o presión, se comunicará esta determinación a la autoridad renunciante, a la instancia de gobierno correspondiente y a la organización política respectiva.
2. Si la renuncia es producto de violencia, acoso o presión política, se elaborará una nota estableciendo que **la renuncia no se considera válida** y se solicitará a la organización política y a la instancia de gobierno correspondiente activar los mecanismos establecidos en la Ley N° 243 para el tratamiento de los hechos de acoso y violencia política.

3. De ocurrir este último caso, la Sala Plena instruirá la remisión de antecedentes al Ministerio Público o autoridad jurisdiccional competente.

De existir hechos de violencia y acoso político que invaliden una renuncia, el TSE y los Tribunales Electorales Departamentales (TED), no darán curso a las solicitudes de sustitución de autoridades legislativas electas, mientras no se esclarezcan los hechos ante la autoridad jurisdiccional competente. (Art. 194 y 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral)

¿Cuál es el trámite para la recepción de Denuncias por acoso y violencia política hacia las mujeres?



1

Presentación de la denuncia

Podrá ser presentada de forma escrita o verbal por la víctima, familiares o persona natural o jurídica ante las Secretarías de Cámara del TSE y los TED.

2

Entrevista a la o el denunciante

Un formulario específico contendrá la indentificación de la persona que realiza la denuncia, la relación histórica de los hechos y deberá ser firmada por la candidata o autoridad electa y por el o la Secretaria/o de Cámara. Se adjuntará fotocopia de Carnet de Identidad y certificado médico forense si se cuenta con el mismo.

3

Informe Legal

El formulario será remitido a la Dirección Nacional Jurídica (TSE) o Asesoría Legal (TED) en un máximo de 48 horas para elaborar un Informe Legal para conocimiento de Sala Plena en un plazo de 3 días hábiles.

4

Pronunciamiento del Tribunal Electoral

La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, podrá disponer remitir los antecedentes al Ministerio Público. Si la denuncia recae en servidores públicos de la institución se podrá iniciar acciones en la vía administrativa, independientemente de accionar la vía penal. (Art. 16, 20 y 21 Ley N° 243)

La Dirección Nacional Jurídica (TSE) o Asesoría Legal (TED) en coordinación con el Observatorio de Paridad Democrática (TSE) realizarán el seguimiento a las denuncias por acoso y violencia política que sean remitidas al Ministerio Público, además de brindar apoyo y asesoramiento legal a las denunciadas.



Recepción de denuncias en Oficinas Regionales del SERECI

Las denuncias por hechos de acoso y violencia política también podrán ser presentadas en las oficinas regionales del SERECI, las mismas que serán remitidas inmediatamente al Tribunal Electoral Departamental correspondiente, para su tratamiento conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

DEMOCRACIA

paritaria

¡Ahora!



Con el apoyo de:



Unión Europea